

Resolución No. J. D. 006-02-05-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** Para resolver la denuncia presentada por el Abogado **GUILLERMO ROBERTO COREA BERLIOZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **HILSON NOEL FUENTES ARDON** contra la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) compareció el Abogado **GUILLERMO ROBERTO COREA BERLIOZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **HILSON NOEL FUENTES ARDON** ante este Consejo, presentando denuncia contra la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**; manifestando que el supuesto Gerente General el señor **OVILZO ANUNCIO SAUCEDA BENITEZ**, está actuando al margen de la Ley, ya que no cumplió con el requisito de inscripción, por lo cual la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, no está reconocida ni puede operar legalmente, por lo tanto la Cooperativa no está autorizada para su funcionamiento.

Asimismo, manifiesta que su representado el señor **HILSON NOEL FUENTES ARDON** realizó tres depósitos, el primero por la cantidad de **L.220,000.00**, el segundo por la cantidad de **L. 330,000.00** y el tercero por la cantidad de **L. 110,000.00**. en una cuenta de Banco Atlántida S.A registrada bajo el No.**3100011851** a nombre del señor **OVILZO ANUNCIO SAUCEDA BENITEZ**; señalando que estos depósitos se realizaron de mutuo acuerdo, el primero en concepto de monto inicial con el cual ingresaba como cooperativista de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA** y de acuerdo al monto obtenía “acciones” en la Cooperativa en mención. Por lo cual, solicita la disolución y liquidación inmediata de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**.

En la solicitud presentada, se acredita:

- Testimonio de Escritura Publica No. 259 de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada por el Notario **DIANA ARACELY PAREDES**, Poder Especial de Representación y Poder General para Pleitos otorgado por el señor **HILSON NOEL FUENTES ARDÓN** a favor del Abogado **GUILLERMO ROBERTO COREA BERLIOZ**.



- Copia fotostática de constancia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Registrador Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- Copia fotostática de tablas donde se consignan los datos generales de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa Mixta Isleña Limitada.
- Fotografía de Tarjeta de Identidad No. 0208-1997-00833, que pertenece a HILSON NOEL FUENTES ARDÓN.
- Copia Fotostática de documento intitulado “DECLARACIÓN JURADA” otorgado por el señor OVILSO ANUNCIO SAUCEDA BENITEZ, a favor de los miembros de la Cooperativa Mixta Isleña Limitada, de fecha primero (01) de junio del año dos mil dieciocho (2018).
- Certificado de Autenticidad No. 2163246 otorgado por el notario SANDRA MARLENE PINTO GUILLEN, de fecha primero (01) de junio del año dos mil dieciocho (2018), donde certifica la firma puesta en el documento intitulado “DECLARACIÓN JURADA” por el señor OVILSO ANUNCIO SAUCEDA BENITEZ.
- Fotografía de cheque No. 03002807, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diecinueve (2019) de Banco Atlántida S.A; consignado al PORTADOR por la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientos lempiras exactos (L. 68,400.00).
- Fotografía de manuscrito de listado de ingresos de “acciones” del señor HILSON NOEL FUENTES ARDON consignado con No. 5875.
- Copia Fotostática de dos (2) recibos simples emitidos por las cantidades de cuatrocientos mil lempiras (L 400,000.00) y doscientos mil lempiras (L 200,000.00); recibidas por parte del señor HILSON NOEL FUENTES ARDON, donde consta sello de la Cooperativa Mixta Isleña Limitada.
- Copia fotostática de tres (3) voucher de depósito de transferencia bancaria del Banco Atlántida S.A.
- Fotografía de documento intitulado “SE INTERPONE DEMANDA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO EN CONCEPTO DE SUMAS ENTREGADAS EN DEPÓSITO, MÁS LOS INTERÉS Y



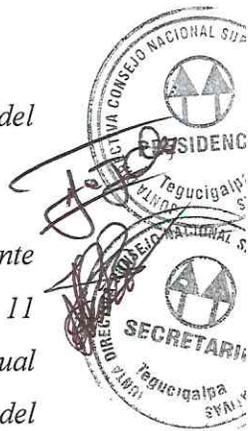
COSTAS DEL JUICIO. -HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. - SE ADJUNTA DOCUMENTOS. - SE ACREDITA REPRESENTACIÓN”, que obra en el folio (22) al folio (30) de las presentes diligencias.

- Copia Fotostática de Documento intitulado “ACTA DE DENUNCIA” ante el Ministerio Público, registrada como Denuncia: MP-CEIN-1101-2019-816.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se tiene por admitido el escrito supra descrito, por lo cual, se remiten las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas para que emita informe sobre la situación actual de la Cooperativa.

**TERCERO:** Que mediante **MEMORANDO M. DRNC. No. 503-2019** de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registrador Nacional de Cooperativas, detalla que la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA** presenta el estatus siguiente:

1. *“Dicha Cooperativa, no fue reinscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCCOOP.*
2. *En virtud de que la COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA, no se reinscribió durante el periodo que la Ley de Cooperativas de Honduras manda, en aplicación al artículo 11 transitorio de ese cuerpo legal, ha quedado sujeta a la Disolución y Liquidación, con lo cual se recomienda, se inicie el proceso administrativo para promover a Junta Directiva del CONSUCCOOP la solicitud de Disolución y Liquidación de oficio.”*



**CUARTO:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se remite las presentes diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas para continuar con el trámite de Disolución y Liquidación, tal y como lo ordena la Ley de Cooperativas de Honduras.

**QUINTO:** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se emitió **Dictamen Técnico SOSC. No. 012-2023**, por parte de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, mediante el cual recomienda: *“que previo a continuar con el trámite de la solicitud de Disolución y Liquidación Coactiva de la COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA, deben esperar que se venza el plazo establecido en el Acuerdo No. J.D 001-23-08-2022, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para lo cual se debe de*

*cumplir con lo establecido en los Artículos 67, 68 ,69 ,70 ,11 Transitorio de la Ley de Cooperativas y Artículos 139, 141, 143,144, 145, 147 y 244 del Reglamento de la Ley del mismo marco legal.”*

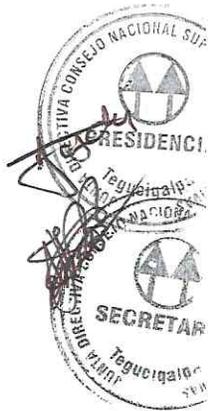
**SEXTO:** Que en fecha nueve (09) de marzo del año (2023) mediante **DICTAMEN LEGAL No. 025-2023**, se remiten las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, a fin que informe sobre la situación actual de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, con el fin de garantizar el debido proceso y la eficacia de la resolución que pudiere recaer en el caso de mérito.

Por lo que mediante **MEMORANDO M. DRNC. No. 081-2023**, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registrador Nacional de Cooperativas se informa: *“que la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, solamente estuvo inscrita en el **IHDECOOP** no habiendo presentado información a su expediente desde el año dos mil nueve (2009), dicha cooperativa estuvo inscrita en el **IHDECOOP** bajo número de **Acuerdo No.2514 Tomo III Libro IV**, no se encuentra más información actual de dicha Cooperativa.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 Transitorio del Decreto 146-2019 contentivo de las Reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: *“...A las cooperativas que no se reinscribieron bajo la ordenanza del Decreto No. 174-2013 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil trece (2013), se les debe conceder un plazo que es definido por el Ente Supervisor.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva de este Consejo, mediante Acuerdo J.D.002-05-08-2021 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) acordó: *“PRIMERO: Ordenar a las Cooperativas a nivel nacional, que no realizaron en tiempo y forma la reinscripción según la ordenanza establecida en el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil trece (2013), para que en el plazo de doce (12) meses, procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo. Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva de este Consejo, mediante Acuerdo J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), acordó: *“Primero: prorrogar hasta seis (06) meses el plazo establecido en el Acuerdo J.D.002-05-08-2021 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a fin que las cooperativas a nivel nacional procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, según ordenanza establecida en el artículo 11 Transitorio del Decreto 174-2013 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2013) y reformado mediante Decreto 146-2019 publicado en el diario oficial la*



gaceta en fecha once (11) de enero de dos mil veinte (2020). Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declaran disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva. Las Cooperativas que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el plazo otorgado, no estarán autorizadas para realizar actos cooperativos, ni a utilizar emblemas, símbolos distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativas; por lo que se pondrá en conocimiento al Ministerio Público para los efectos de Ley...”

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante dictamen legal No. 034-2023 en los siguientes términos: “que se declare **PARCIALMENTE CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado **GUILLERMO ROBERTO COREA BERLIOZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **HILSON NOEL FUENTES ARDON**, denunciando actos irregulares al margen de ley, ya que no cumplió con el requisito de reinscripción por lo que solicita, la disolución y liquidación inmediata de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**; por lo cual, dictamina en los siguientes términos:

1.- En cuanto a la denuncia por actos irregulares al margen de ley. La Cooperativa Mixta Isleña Limitada, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas. Por lo cual, no es un sujeto objeto de sanción por parte de este Consejo. Sin embargo, la contravención a la prohibición estipulada en la Ley de Cooperativas de Honduras en su artículo 62, el cual estipula que es prohibido ejercer actos cooperativos, sin estar legalmente inscritas, incurre en responsabilidad civil y penal de las personas naturales individualmente culpables. Y en vista, que consta en las diligencias de mérito, que de forma simultánea se encuentran abiertos procesos judiciales contra la referida cooperativa, **NO ES PROCEDENTE dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador por parte de este Consejo.**

2.- En cuanto a la disolución y liquidación inmediata. De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Cooperativas de Honduras y el acuerdo No. **J.D 001-23-08-2022** emitidos por la Junta Directiva de CONSUCOOP; “Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declaran disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva”. Y tomando en consideración que la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, no se presentó al proceso de reinscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas de este Consejo en el plazo del periodo otorgado de reinscripción que venció el



*jueves veintitrés (23) de febrero del año en curso, **ES PROCEDENTE declarar la Disolución de Oficio y su Liquidación Coactiva de la COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA.***

#### POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 1, 25, 61, 72, 83, 87, 88, 92, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 65, 67, 68, 69, 70, 93, 96 numeral 2) y 19) de la Ley de Cooperativas de Honduras; 7 Literal f), 139, 141, 147 y 219 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 041-2014 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021; Acuerdo J.D.002-05-08-2021 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021); Acuerdo J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **GUILLERMO ROBERTO COREA BERLIOZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **HILSON NOEL FUENTES ARDON**, contra la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, en vista que, la referida cooperativa no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCCOOP, por lo cual, no es un sujeto objeto de sanción por parte de este ente regulador; asimismo, en cuanto a la contravención a la prohibición estipulada en la Ley de Cooperativas de Honduras en su artículo 62, el cual estipula que es prohibido ejercer actos cooperativos, sin estar legalmente inscritas, incurriendo en responsabilidad civil y penal de las personas naturales individualmente culpables y en vista que consta en las presente diligencias, que de forma simultánea se encuentran abiertos procesos judiciales contra la referida cooperativa, **NO ES PROCEDENTE** dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador por parte de este Consejo.

En cuanto a la disolución y liquidación de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Acuerdo J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por esta Junta Directiva y tomando en consideración que la cooperativa, no se presentó al proceso de reinscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas de este Consejo en el plazo otorgado de reinscripción, **ES PROCEDENTE** declarar la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**.



**SEGUNDO:** Declarar la **DISOLUCIÓN DE OFICIO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN COACTIVA** de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, en vista que, no se presentó al proceso de reinscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas de este Consejo en el plazo otorgado de reinscripción.

**TERCERO:** Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

**CUARTO:** Una vez liquidada la **COOPERATIVA MIXTA ISLEÑA LIMITADA**, procédase a informar al Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a fin que realice las acciones pertinentes.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –

  
  
**JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

  
  
**NORMA JANETH RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**